

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUIMILPAN, QRO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS **CARATULA DE CONTRATO**



NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

"AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE FRANCISCO VILLA, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO."							
ING. JOS	SÉ ANTONIC	O ARRIAGA	A HER	NÁNDEZ			
LLE HIGUERA	S, NÚMERO E						
CIUDAD:				O PADRÓN DE No. DE REGISTRO FEDERAL D CONTRIBUYENTES:			
CADEREYTA DE MONTES, QRO.				3	AIHA951227844		
TLS, QRO.	76300		11 000		7 11 17 17 0 1 22	., 0 1 1	
				MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:			
				Adjudicación Directa			
CONTRACTOR AND A STREET		10.000.00.00.000.000.000.000.000.000.00		\$686,539.24			
\$59	\$591,844.17		\$94,695.07		\$000,337.24		
) S:			1				
			No. DE OBRA:		DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO:		
FAISMUN 2024		TATAL 23		23	No aplica.		
/023/2024	FECHA DEL OFI	CIO DE APROBACIÓ		le enero de 2	024		
IMPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE I.V.A.:			I.V.A. DEL ANTICIPO: IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO:				
\$177,553.25		\$ 28,408.52		\$205,961.77			
G A R A N T I A S: BENEFICIARIO:				No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:			
MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO			MHQ850101D52				
DOMICILIO:			MUNICIPIO-ENTIDAD FEDERATIVA				
CALLE REFORMA ORIENTE NO 158, CENTRO C.P. 76950				HUIMILPAN QUERETARO.			
AFIANZADORA:				FOLIO:	FECHA:		
					Table of the Park That		
AFIANZADORA:		No. Di	E FIANZA:	FOLIO:	FECHA:		
JECUCIÓN PA	RA EL CIERRE	FISICO:					
PLAZO DE EJECUCIÓN:				FECHA DE TERMINACIÓN:			
17 de junio de 2024		90 días naturales		14 de septiembre de 2024			
	RA EL CIERRE	ADMINISTRATI	V O:		00		
CHA DE INICIO: PLAZO DE EJECUCIÓN:					1/1/	U	
15 de septiembre de 2024 30 días naturales				1	1 delactubre	de 2024	
	ING. JOS LLE HIGUERA ITES, QRO. FECHA DE ADJUDI 13 de ju IMPORTE DE CON \$59 DS: 24 /023/2024 MPORTE DEL ANTICIF \$177,3 QUERÉTARO IO 158, CENTR AFIANZADORA: B AFIANZADORA: JECUCIÓN PA P 24 JECUCIÓN PA	ING. JOSÉ ANTONIC LLE HIGUERAS, NÚMERO E C.P.: TES, QRO. 76500 FECHA DE ADJUDICACIÓN (FALLO): 13 de junio de 2024 IMPORTE DE CONTRATO SIN I.V.A.: \$591,844.17 DS: NORMATIVIDAD ES FECHA DEL OFI VO23/2024 MPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE I.V.A.: \$177,553.25 QUERÉTARO TO 158, CENTRO C.P. 76950 AFIANZADORA: BECUCIÓN PARA EL CIERRE PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 dío JECUCIÓN PARA EL CIERRE PLAZO DE EJECUCIÓN:	ING. JOSÉ ANTONIO ARRIAGA LLE HIGUERAS, NÚMERO EXTERIOR 10, C.P.: T6500 FECHA DE ADJUDICACIÓN (FALLO): 13 de junio de 2024 IMPORTE DE CONTRATO SIN LV.A.: \$591,844.17 SS: NORMATIVIDAD APLICABLE: ESTATAL FECHA DEL OFICIO DE APROBACIÓ MPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE LV.A.: \$177,553.25 LV.A. DEL ANTICIPO SIN LV.A.: \$177,553.25 QUERÉTARO RUERÉTARO LO 158, CENTRO C.P. 76950 AFIANZADORA: AFIANZADORA: JECUCIÓN PARA EL CIERRE FISICO: PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 90 días naturales JECUCIÓN PARA EL CIERRE ADMINISTRATI PLAZO DE EJECUCIÓN:	ING. JOSÉ ANTONIO ARRIAGA HER LLE HIGUERAS, NÚMERO EXTERIOR 10, COLO C.P.: NO. DE REGISTRO CONTRATISTAS: 13 de junio de 2024 IMPORTE DE CONTRATO SIN I.V.A.: \$591,844.17 NO. DE REGISTRO CONTRATO: 14 de junio de 14 de junio de 2024 IMPORTE DE CONTRATO SIN I.V.A.: \$591,844.17 NO. DE ESTATAL FECHA DEL OFICIO DE APROBACIÓN: 22 d MPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE I.V.A.: \$177,553.25 QUERÉTARO NO. DE SENTATAL NO. DE APROBACIÓN: \$177,553.25 AFIANZADORA: NO. DE SENTATAL PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 90 días naturales PLAZO DE EJECUCIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN:	ING. JOSÉ ANTONIO ARRIAGA HERNÁNDEZ LLE HIGUERAS, NÚMERO EXTERIOR 10, COLONIA EL PAR C.P.: NO. DE REGISTRO PADRÓN D CONTRATISTAS: ITES, QRO. FECHA DE ADJUDICACIÓN [FALLO]: 13 de junio de 2024 IMPORTE DE CONTRATO SINI.V.A.: \$591,844.17 INC. DEL CONTRATO SS: NORMATIVIDAD APLICABLE: PECHA DE APROBACIÓN: 22 de enero de 2 MPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE I.V.A.: \$177,553.25 INC. DE REGISTRO PADRÓN D 14 de junio de 2024 INV.A. DEL CONTRATO \$94,695.07 DE SENTATAL 23 FECHA DEL OFICIO DE APROBACIÓN: \$177,553.25 INC. DE REGISTRO FEDER MUNICIPIO-ENTIDAD FET MUNICIPIO-ENTIDAD FET HUIMILPAN QUE AFIANZADORA: NO. DE FIANZA: NO. DE FIANZA: DE CUCIÓN PARA EL CIERRE FISICO: PLAZO DE EJECUCIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE TI FE	ING. JOSÉ ANTONIO ARRIAGA HERNÁNDEZ LLE HIGUERAS, NÚMERO EXTERIOR 10, COLONIA EL PARAISO C.P.: No. DE REGISTRO PADRÓN DE No. DE REG. CONTRIBUYENTES No. DE REGISTRO PADRÓN DE No. DE REG. CONTRIBUYENTES No. DE REGISTRO PADRÓN DE No. DE REG. CONTRIBUYENTES No. DE REGISTRO PADRÓN DE No. DE REG. CONTRIBUYENTES Alha95122 HA95122 FECHA DE ADJUDICACIÓN (FALLO): 13 de junio de 2024 14 de junio de 2024 Adjudico Adjudico Adjudico No. DE CONTRATO SIN IV.A.: \$591,844.17 S94,695.07 S680 SE: NORMATIVIDAD APLICABLE: No. DE OBRA: DATOS EN CASO I SESTATAL 23 DATOS EN CASO I SESTATAL 23 DATOS EN CASO I SESTATAL 23 No. DE OBRA: DATOS EN CASO I SESTATAL 23 No. DE OBRA: DATOS EN CASO I SESTATAL 23 No. DE OBRA: DATOS EN CASO I SESTATAL 23 No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NORMETE TOTAL DEL ANTICIPO: SESTATAD S205,961.7 NO. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NO. DE FIANZA: FOLIO: FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NO. DE FIANZA: FOLIO: FEDERAL DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 de SEPTÉMBLE POLIO: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 de SEPTÉMBLE POLIO: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 de SEPTÉMBLE POLIO: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 de SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 dE SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 dE SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 dE SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 dE SEPTÉMBLE 14 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 14 dE SEPTÉMBLE 15 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 15 DE CASO 15 DE SERCUCIÓN: FECHA DE TERMÍNACIÓN: 15	

Página 1 de 13
LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distin/os a los establecidos en el programa





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. CARLOS ASTUDILLO SUÁREZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y POR LA OTRA PARTE: EL ING. JOSÉ ANTONIO ARRIAGA HERNÁNDEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE" DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" declara:

- I. Ser una entidad Pública investido con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el estado de Querétaro.
- II. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de enero de 2022 el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, delego a los titulares de las dependencias la representación legal del ayuntamiento de Huimilpan, Qro, a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la administración pública municipal 2021-2024.
- III. Que en fecha 23 de diciembre del 2021 se emitió nombramiento al Lic. Carlos Astudillo Suárez como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Huimilpan
- IV. Que para cubrir las erogaciones del presente contrato EL MUNICIPIO de Huimilpan aprobó los recursos correspondientes, mediante Sesión Extraordinaria De Cabildo Acta No. 93 con fecha del 19 de enero de 2024 y oficio de Aprobación COPLADEM/FAISMUN/023/2024, de fecha 22 de enero de 2024, dentro del Programa FAISMUN 2024
- V. Que tiene establecido su domicilio en la calle Reforma Oriente, No. 158, Colonia Centro, de esta Cabecera Municipal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Domicilio inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número MHQ 850101 D52.
- VI. Que la asignación del presente contrato se realizó por la modalidad de **Adjudicación Directa** mediante acta de adjudicación de fecha **13 de junio de 2024**, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción I y 31 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- VII. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo los trabajos relativos a la obra "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE FRANCISCO VILLA, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO.". A que se destina la inversión aprobada en la Declaración Primera Inciso III, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para "EL CONTRATANTE".

Página 2 de 13

LGDS Art, 28, - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso paya fines distintos a los establecidos en el pro





SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" declara:

- I. Acredita su personalidad como PERSONA FÍSICA con Registro Federal de No. AlHA951227844. Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con clave de elector ARHRAN95122722H600 y número de folio al reverso IDMEX2050699249
- II. Que conviene desde ahora que en caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.
- III. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio de Huimilpan, Qro con número de registro No. **H-338**.
- IV. Que acreditó ante "EL CONTRATANTE", poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, y en su caso que cuenta con la capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata para la ejecución del objeto del presente contrato.
- V. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las normas de construcción vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las especificaciones complementarias para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado de la Comisión Nacional de Aguas, las normas de construcción de la Comisión Federal de Electricidad, las especificaciones particulares en el municipio de Huimilpan, Querétaro, el proyecto, los programas de trabajo, de ejecución y desarrollo de estos, el de utilización de recursos humanos y de equipo en general que será requerido y la metodología para aplicarlos en los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos forman parte integrante del presente contrato.
- **VI.** Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- VII. Que tiene establecido su domicilio en: CALLE HIGUERAS, NÚMERO EXTERIOR 10, COLONIA EL PARAISO, CADEREYTA DE MONTES, QRO., 76500.

TERCERA. - Declaran "LAS PARTES":

I. - Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que, por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.

Página 3 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a la establecidos en el programa"





Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la construcción de la obra consiste en: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE FRANCISCO VILLA, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO." y este se obliga a realizarla hasta su terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la Declaración Segundo inciso VII de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde se deban realizar los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - El monto del presente contrato es de \$591,844.17 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de \$94,695.07 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), siendo un total de \$686,539.24 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)

TERCERA. - Que la cantidad total a que se refiere la cláusula que antecede será destinada por "**POR EL CONTRATISTA**" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestarias que se agregan al presente, mismas que forman parte integrante del mismo.

CUARTA. - Para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, "EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente, y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior "EL CONTRATANTE" otorgará de la asignación autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato, un anticipo por el 20% (veinte por ciento) para la compra de materiales y equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato.

Dando un total del anticipo del 30% (treinta por ciento), que arroja un importe total de \$205,961.77 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.), INCLUYE I. V. A.

El otorgamiento del anticipo se hará contra entrega de la garantía por parte de "EL CONTRATISTA" y se iniciará el trámite para la entrega del anticipo dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, con antelación a la fecha estipulada de inicio de los trabajos lo anterior con fundamento en el art. 55 Fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente al término del ejercicio señalado para la ejecución del contrato para el cual fue otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada una de las estimaciones aprobadas.

Página 4 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos procesión está plecidos en el programa





Una vez acordado el anticipo por "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" exhibirá el recibo y Garantía correspondiente para su aprobación.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo "EL CONTRATISTA", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá presentar a "EL CONTRATANTE", Garantía por el 100% (Cien por ciento) del importe del anticipo, ya sea a base de un título de crédito o una fianza otorgada por la institución afianzadora y aceptada por "EL CONTRATANTE" en los términos del presente contrato.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, y en cuyo caso "EL CONTRATANTE", en los términos de la ley, lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación (En el caso de utilizar fianza como garantía).

Asimismo, si "EL CONTRATISTA" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la Garantía, incluyendo los gastos financieros. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de "EL CONTRATANTE".

QUINTA. - Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones parciales o totales, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la supervisión de obra (COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN), para su revisión y autorización. Una vez autorizada, formulará la factura por el importe de la estimación, en la cual deberá presentar todas las deducciones correspondientes incluyendo el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por "Inspección, vigilancia y control", de acuerdo a lo que establece el artículo 24 fracción XXII La ley de ingresos del Municipio de Huimilpan, para el ejercicio fiscal 2024, el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el artículo 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que "EL CONTRATANTE" hará el pago en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura.

El contratante también se obliga a proporcionar a todo su personal que labore en la obra y durante todo el tiempo que esta dure, el equipo de protección y seguridad necesaria para cada uno de ello (chalecos, casco etc.)

"EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados en periodos quincenales o mensuales a partir de la fecha de comienzo de la obra; en caso de que no los presente en el tiempo estipulado, será la supervisión quien con sus propios generadores las elabore, phiendo "EL CONTRATISTA"

Página 5 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distiglidas la las establecidos en el programa"





cinco días para complementar la documentación (factura, estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio, garantías por escrito, copias de bitácora, etc.), si "EL CONTRATISTA" reincide en no presentar las estimaciones quincenales, "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de seguirlas realizando con los generadores de la supervisión, y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas si no se complementa la información debidamente.

Al momento de estimar conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, éstos deberán ser autorizados previamente por "EL CONTRATANTE" a través de la Secretaría de Obras Públicas.

"EL CONTRATISTA" cuenta a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, con 25 días hábiles para solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto, financiamiento y utilidad que maneja en los conceptos ya contratados, y en un máximo de 8 días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

En caso de modificar el proyecto inicial, el contratista deberá presentar al término de su contrato los planos correspondientes con las modificaciones realizadas (planos As-Built), en el formato proporcionado por la Secretaría de Obras Públicas, firmados por un profesionista especializado, anexando copia de su cédula profesional.

El pago de las estimaciones se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal ubicada en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro. Con dirección en Calle Reforma No. 158 Oriente, col. Centro de la ciudad de Huimilpan, Qro.

SEXTA. -

- I. "EL CONTRATISTA" Se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 17 de junio de 2024, y a terminarla a más tardar el 14 de septiembre de 2024, contando con un plazo de 90 días naturales, de conformidad con sus programas calendarizados; debiendo cerrar financieramente a más tardar el día 14 de octubre de 2024.
- II. En caso de no terminar la obra en el plazo señalado por causas imputables a "EL CONTRATISTA", éste se obliga a cubrir honorarios extraordinarios que por tal motivo se eroguen por la supervisión externa al efecto contratada, aceptando que tal importe se le deduzca de las estimaciones a pagársele.
- III. En los casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan a "EL CONTRATISTA" cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prorroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud, "EL CONTRATANTE" resolverá emun plazo no mayor de 10 días calendario sobre la justificación y procedencia de la prorroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que estime conveniente, haciendose las modificaciones correspondientes al programa.

Página 6 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a la establecidos en el programa"





SÉPTIMA. - De igual forma y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "**EL CONTRATANTE**" podrá por única vez modificar mediante convenio, por razones fundadas y motivadas el presente contrato, siempre y cuando el monto no rebase el veinticinco por ciento del costo aquí pactado, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, ni convenirse para eludir en forma alguna, el cumplimiento del ordenamiento legal en cita.

OCTAVA. - No obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 63 y 64 de la ley de mérito, ambas partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, siempre y cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aún no ejecutados, emitiendo para tal efecto conjuntamente con la coordinación de planeación, la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NOVENA. - "EL CONTRATANTE" se obliga con "**EL CONTRATISTA"** a poner a su disposición el bien inmueble en el cual ejecutará la obra, sólo para efectos del presente contrato para lo cual otorgará las facilidades necesarias para su libre acceso a efecto de salvaguardar la seguridad de sus trabajadores y de los transeúntes del lugar.

DÉCIMA. - "EL CONTRATANTE" se compromete con "EL CONTRATISTA" a facilitar dentro del marco jurídico aplicable y vigente, el trámite y en su caso obtención de permisos, licencias, dictámenes u otro tipo de autorizaciones que éste requiera para el puntual cumplimiento del presente contrato, por lo que "EL CONTRATISTA" no podrá invocar como causal de incumplimiento, la falta de autorización por parte de "EL CONTRATANTE" para la ejecución de la obra pública materia del presente contrato. Derivado de lo anterior, es responsabilidad de "EL CONTRATISTA" revisar y validar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas aplicables y necesidades de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. - El responsable directo de la Dirección Técnica, Supervisión, Vigilancia, Control y Revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto del presente contrato, estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de **"EL CONTRATANTE"**, aceptando **"EL CONTRATISTA"** tal situación, por lo que se obliga a permitir a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección in situ de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Independientemente de lo estipulado en la cláusula que antecede, "EL CONTRATISTA" designa en este acto a ING. JOSÉ ANTONIO ARRIAGA HERNÁNDEZ, quien será el responsable de la obra in situ en su calidad de director responsable de obra, y quien se encuentra facultado por "EL CONTRATISTA" según manifestación de éste, para la toma de decisiones a nombre de "EL CONTRATISTA" en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de aceptar o no en cualquier tiempo, a la persona a que se refiere la presente cláusula.

Página 7 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"





DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del contrato que le sean otorgados por "el contratante", consistentes en:

- La fianza se otorgará por la cantidad de \$68,653.92 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS
 CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N. M.N.), importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del
 monto total del contrato, teniendo todas las estipulaciones contenidas en el mismo.
- 2. La fianza avala la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
- 3. En caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la garantía, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada.
- 4. Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA".
- 5. No podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito de "EL CONTRATANTE".
- **6.** La institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 85, 93, 93 bis, 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La fianza de cumplimiento estará vigente 15 días después de que sean recibidos formalmente los trabajos encomendados por la contratante.

- A) Fianza otorgada por cualquier institución afianzadora para garantizar el cumplimiento del contrato por el 10 % (diez por ciento) del importe del monto contratado, con I. V. A. incluido.
- B) Titulo de crédito por la totalidad del monto del anticipo otorgado, con I.V.A. incluido.

DÉCIMA CUARTA. - FIANZA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. Al término de la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" en dicho termino procederá a la sustitución de la garantía vigente de cumplimiento de contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido para responder a los defectos que resulten, de vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución siendo la vigencia de esta última garantía de un año contando a partir de la fecha de vigencia de la garantía de cumplimiento. En caso de presentarse vicios ocultos, "EL CONTRATANTE" lo comunicara por escrito a "EL CONTRATISTA" Y "LA AFIANZADORA" renovándose la vigencia de la garantía por un año más. Al no haber inconformidad de vicios ocultos de "EL CONTRATANTE" la afianzadora procederá a su cancelación automáticamente en el plazo estipulado.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

De igual forma "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se llegare a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, para lo cual deberá de otorgar fianza contra defectos y vicios ocultos después de la recepción de la obra, para los efectos especificados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de la misma, sustituyendo la Garantía de cumplimiento de contrato por otra equivalente al 10% diez por ciento del monto total ejercido, para responder de los defectos que resultaren de la realización de los trabajos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante sy ejecución.

Página 8 de 13

LGDS Art., 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establas dos és par programa"





La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal, al término del cual y de no haber inconformidad por parte de "EL CONTRATANTE" la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de que se presentaran vicios ocultos "EL CONTRATANTE" lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la institución afianzadora a efecto de que se renueve por un año más la vigencia de la garantía a partir de que éstos sean subsanados.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

GARANTÍA POR EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO. Previo al otorgamiento del anticipo "EL CONTRATISTA" de conformidad por lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, deberá garantizar su devolución mediante fianza a favor de Municipio de Huimilpan Querétaro, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por "EL CONTRATISTA" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

La fianza se otorgará por la cantidad de \$205,961.77 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) importe correspondiente al 100% del monto total del anticipo, a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

DÉCIMA QUINTA. - A efecto de que **"EL CONTRATISTA"** cumpla con la obligación de otorgar fianza a que se refieren las cláusulas que anteceden, la presentará a consideración de **"EL CONTRATANTE"** quien se reserva el derecho de aceptar a la Institución afianzadora presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEXTA. - La encomienda de la obra pública materia del presente contrato es personalísima por lo que "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra por un tercero, salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE" y previo dictamen fundado y motivado, en dicho caso "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante "EL CONTRATANTE" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA. - En virtud de que el presente contrato es de interés social y de derecho público "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra pública contratada, por cualquier causa justificada.

La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrator ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

Página 9 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"





DÉCIMA OCTAVA. - "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública, por razones de interés general; por contravención a los términos del presente contrato, o por disposición de Ley.

DÉCIMA NOVENA. - "EL CONTRATANTE" comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** los motivos que originaron la suspensión o rescisión del presente contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

VIGÉSIMA. - Serán causas de suspensión y/o rescisión del presente contrato, a consideración de "EL CONTRATANTE":

- A) Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
- B) Por contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
- C) Negligencia probada en su actuación.
- D) Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, alguna contingencia ambiental, etc., previo dictamen fundado y motivado por parte de "EL CONTRATANTE" a través de la dependencia competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" podrá en todo tiempo rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", para lo cual se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, ante la Secretaría de Obras Públicas.
- **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada, comunicándola por escrito a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL CONTRATANTE", ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- II. En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Página 10 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecisos en el programa"





- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE" quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, dándole garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA"; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si "EL CONTRATANTE" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA. - Una vez comunicada por "EL CONTRATANTE" la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de" EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "**EL CONTRATANTE**" en un plazo de diez días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se apliquen los supuestos establecidos en la presente cláusula, invariablemente deberá estar presente un representante del órgano de control correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - De ocurrir los supuestos señalados en la cláusula que antecede, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del acto de suspensión, "**EL CONTRATANTE**" notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "**EL CONTRATISTA**" y posteriormente, lo hará de su conocimiento al órgano de control y/o al órgano de finanzas correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL CONTRATANTE" tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente contrato, se está ejecutando por "EL CONTRATISTA" de conformidad con el proyecto y/o programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de las obras.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - En caso de que el avance de obra sea menor al autorizado, "**EL CONTRATANTE**" procederá a: retener en total el 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta su revisión; motivo por el cual mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

El monto máximo de penalización será del 10% diez por ciento del presupuesto actualizado.

VIGÉSIMA OCTAVA. - En caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra materia del presente contrato en la fecha señalada en el mismo, deberá pagar mensualmente a "EL CONTRATANTE" el 2% dos por ciento del importe de los trabajos que no se hayan realizado hasta la fecha de terminación señalada en el proyecto y/o programa de obra, hasta el momento en que la obra quede totalmente concluida y recibida a satisfacción de "EL CONTRATANTE" en los términos del presente contrato.

Página 11 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquie partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"





VIGÉSIMA NOVENA. - En la determinación de las causales previstas con anterioridad para la aplicación de la pena convencional, no se tomarán en cuenta las que sucedan por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio de "EL CONTRATANTE" y de conformidad con la legislación civil no sean imputables a "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA. - Con fundamento en el artículo 1834 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, "**EL CONTRATANTE**" podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la realización y/o ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque "EL CONTRATANTE" con apego a las disposiciones estatales y nacionales que existan al respecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a "EL CONTRATANTE", la terminación de la obra pública materia del presente contrato, quien verificará dentro de los diez días hábiles siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Una vez verificada la terminación de los trabajos, "**EL CONTRATANTE**" señalará la fecha de recepción de la obra, la que deberá de quedar comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la verificación de la terminación.

TRIGÉSIMA CUARTA. - En la fecha señalada para la recepción, "**EL CONTRATANTE**" bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de los representantes de "**EL CONTRATANTE**" y de "**EL CONTRATISTA**".

TRIGÉSIMA QUINTA. - Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, "**EL CONTRATISTA**" queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

TRIGÉSIMA SEXTA. - "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de "EL CONTRATANTE", sino una sociedad mercantil con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de "EL CONTRATANTE", por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con el objeto materia de este convenio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La vigencia del presente contrato será la estipulada en la cláusula sexta del presente contrato, sin embargo y en caso de prórroga de conformidad con lo estipulado en el presente, no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la interpretación de la legislación aplicable, serán resultos por las autoridades

Página 12 de 13

LGDS Art. 28. - "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintes avec establecidos en el programa"





encargadas de su aplicación, previa audiencia con los interesados, sin embargo en caso de que no se llegare a ningún arreglo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

El presente contrato va en 13 hojas útiles por un solo lado y en dos juegos originales. Una vez leído íntegramente el contenido del presente contrato, y sabedoras las partes de su fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad el día 11 de junio de 2024 en Huimilpan, Qro.

LIC. CARLÓS ASTUDILLO SUÁREZ Secretario de Obras Públicas ING. JOSÉ ANTONIO ARRIAGA HERNÁNDEZ.

Esta hoja forma parte del contrato de Obra Pública No H023.FAISMUN.24 correspondiente a la obra: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE FRANCISCO VILLA, EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO."